

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

Rivera, 3 de junio de 2016

VISTOS:

Estos autos caratulados: "Int. Telefónica. Of.317/15 DI" seguidos en la Ficha IUE 327-344/2015, tramitados en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 1° Turno, con intervención de la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rivera de 3° Turno, Dra. Mirta Morales Loulo, la Defensa pública en la persona de la Dra. Ana Claudia Lema y la Defensa Onerosa en la persona de los Dres. Roque Cardoso, Juan Pablo Fajardo, Fabricio De la Rosa, Diego Ospitaleche, Gisela Dos Santos, Liz Rodríguez y Washington Fajardo.

RESULTANDO:

Que de la compleja y detallada investigación desplegada por efectivos de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de policía de Rivera denominada "**Operación Omega**"; así como de la exhaustiva indagatoria judicial efectuada, surgen elementos de convicción suficientes acerca del acaecimiento de los hechos que se expondrán seguidamente.

1) Con fecha 31 de mayo del año en curso, personal de

Investigaciones, obtuvo información que tras un encuentro en Villa Minas de Corrales entre J.F.M, H. F.V y M.A.E, los nombrados en último término harían un transporte ilícito de municiones.

En su mérito, se montó una vigilancia en distintos puntos de la Ruta 27.

2) Próximo a las 22:00 horas del citado día, a la altura del kilómetro 3 de la Ruta 27, se interceptó la camioneta marca GM, modelo BLAZER EXECUTIVE, color negro, matrícula XXXX de Santa Catarina, Brasil. La misma, era conducida por M.A llevando como acompañante a H.V.

3) Al practicarle una revista en el interior del vehículo, se constata la existencia de 40 cajas conteniendo cada una 50 cartuchos calibre 9mm, marca BLAZER BRASS y 25 cajas conteniendo cada una 20 cartuchos calibre 223 REM.

4) Posteriormente se dispuso, además de la incautación del vehículo y las municiones, órdenes de allanamiento en los domicilios de los coindagados F.V, M.A, L.B. y K.S., O.M., S.U. y F.B.

Los mismos arrojaron como resultado, la incautación de diversas pistolas (verbigracia CLOCK, BERSA, AKDAL semi-automática, rifle MENDOZA modelo puma), un T.HA.T.A, celulares, chips, gps, tarjetas micro card, esposas sin número, hady, calibres de cartuchos calibre 16y pólvoras, agujas percutoras,

cuchillos, cargadores fácil de pistola GLOCK, piezas internas de mecanismos de disparo de pistolas y pie de cañón, capas protectoras, entre otros objetos.

5)Atendiendo a los efectos incautados - principalmente armas, municiones, celulares y vehículo-, a las actas de allanamientos, a los audios exhibidos en audiencia, a las carpetas de Policía Científica, a los informes de Inteligencia y a las declaraciones de los indagados realizados en Sede judicial, ante la suscrita y en presencia de sus respectivos defensores, así como también a las confesiones realizadas por la mayoría de los indagados y al silencio de algunos de los otros por temor a sufrir represalias de parte de miembros de una organización criminal; se estima que surgen elementos de convicción suficientes para presumir en un examen inicial y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, que:

6)Los indagados H.V, M.A. , J.F.M, A.K.S., L.E.B.L. y H. A.S se asociaron para de realizar diferentes acciones delictivas como ser la adquisición, venta y distribución de armas de fuego y municiones sin autorización dentro del territorio nacional.

Tal esquema delictivo, fue puesto de manifiesto por el detallado trabajo de la Dirección de Investigaciones.

7)Así es que, el indagado O.D.M.R., ha vendido por

USD 1000 la pistola BERSA 9mm sin la autorización legal, manifestó que lo hizo por codicia.

8) F.D.B.Z. ha adquirido del co indagado A.C en distintas oportunidades, como acción ejecutiva de una misma resolución criminal, municiones, expresando que de comprarlas en comercios de plaza, le resulta más oneroso.

9) El indagado S.A.S (alias chico o Xico) se asoció para vender armas de fuego y municiones, aunque a la postre, la venta de la pistola que tenía negociada con M. y un tal Joao (hasta el momento no habido), no se llegó a concretar.

10) El coindagado H.F.V (quien por temor a represalias de la organización que integra) se negó a declarar, simplemente se reconoció en los audios que se le escucharon y expresó que son ciertas las afirmaciones en su contra.

De la vasta instrucción practicada, así como de los múltiples audios acopiados a la causa, emerge que V. se asoció con L.E.B. (quien estando recluido aún traficaba armas de fuego y municiones) y su pareja la coindagada A.K.S. conjuntamente con M.A. para vender armas de fuego, cargadores y municiones.

Precisamente en los audios se refieren a éstas en términos codificados como "pum pum", "aquellas cosas", "taca taca", "el peine".

11) Por su parte, S.U., funcionario policial que

desempeña tareas en la armería de la Jefatura de Policía de Rivera, en distintas oportunidades, como acción ejecutiva de una misma resolución criminal vendió municiones (algunas de ellas recargadas) a M.A.

12) A su vez, M.A. se asoció con J.F. y H.F.V., para la adquisición y venta de armas de fuego y municiones.

Refiere que desde julio de 2015 compra armas de fuego y municiones, obteniendo por ello una ganancia que oscila entre los \$U 30.000 y 40.000 mensuales.

Relata que compraba para luego venderle a brasileros de Porto Alegre y de "más arriba" también, que personalmente nunca las sacó del territorio nacional, porque ellos las recogían en su domicilio.

13) J.F. se asoció con A. y V. Reconoce haber vendido las municiones que fueron incautadas en la vigilancia de la Ruta 27. Surge registrado en varios audios de la presente investigación. En sede judicial brinda un relato inverosímil para tales escuchas, aduciendo que todo lo hablado es broma y chiste.

14) R.E.D.F ha adquirido en reiteradas oportunidades grandes cantidades de municiones del coindagado A. C., quedando incluso registrado depósitos en el Banco Socotiabank.

Manifiesta que tiene en depósito municiones de

ciudadanos brasileños (que no puede individualizar), que según sus dichos vienen a cazar a Uruguay. Expresa que existe una organización pero que se encuentra por fuera de la misma.

15) El coindagado A.T.C., en distintas oportunidades, como acción ejecutiva de una misma resolución criminal ha vendido cargadores y municiones sin autorización legal, a A. y a D.; inclusive según emerge en los audios, ha enviado municiones a Brasil, vía Río Branco. A consecuencia de las mismas, tuvo dificultades para el cobro de cheques brasileños.

16) Finalmente, H.G.E.S., en distintas oportunidades, como acción ejecutiva de una misma resolución criminal ha vendido armas de fuego. Pese a que en sede judicial brinda una versión exculpatoria, la declaración de su amigo y coindagado S., así como la conversación telefónica registrada con éste dan cuenta prima facie de la conducta reprochada.

17) La semiplena prueba de los hechos reseñados, surge de: **a)** las declaraciones de todos los indagados efectuadas en presencia de su respectivo Defensor, de conformidad a lo edictado por los arts. 113 y 126 del CPP; **b)** actuaciones administrativas y memorando policial; **c)** Informes de Seguimiento N°1 al 5; **d)** Carpetas de Policía Científica; **e)** escuchas telefónicas debidamente autorizadas (en las que

surgen absolutamente todos los indagados, con mayor o menor volumen de diálogos); **f)** actas y resultancias de allanamientos practicados; **g)** actuaciones glosadas a los autos IUE 327-344/2015 y demás emergencias útiles.

18) Requisitoria Fiscal: La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rivera de 3º Turno, Dra. Mirta Morales Loulo, solicitó el procesamiento sin prisión de: 1) O.D.M.R. por la presunta comisión de un delito de Tráfico interno de armas de fuego y municiones, por haber vendido las mismas sin autorización o contraviniendo las normas legales; 2) F.D.B. por la presunta comisión de un delito continuado de Tráfico interno de armas de fuego y municiones, por haber vendido las mismas sin autorización o contraviniendo las normas legales; 3) H.G.E.S. por la presunta de un delito continuado de Tráfico interno de armas de fuego y municiones, por haber vendido en reiteradas oportunidades municiones sin autorización y contraviniendo las normas legales.

Asimismo petitionó el procesamiento con prisión de: 4) H.A.S. (alias Chico o Xico), por la presunta comisión de un delito continuado de Tráfico interno de armas de fuego y municiones en concurso fuera de la reiteración con un delito de Asociación para delinquir por vender las mismas sin la debida

autorización o contraviniendo las normas legales, por estimar formar parte de una organización para tal fin; 5)H.V por la presunta comisión en calidad de un delito continuado de Tráfico interno de armas de fuego y municiones en concurso fuera de la reiteración con un delito de Asociación para delinquir, por vender las mismas sin la debida autorización o contraviniendo las normas legales, por estimar formar parte de una organización para tal fin;6)A.K.S. por la presunta comisión en calidad de un delito continuado de Tráfico interno de armas de fuego y municiones en concurso fuera de la reiteración con un delito de Asociación para delinquir, por vender las mismas sin la debida autorización o contraviniendo las normas legales, estimando que forma parte de una asociación para tal fin; 7)L.E.B.L. (alias Lagarto)por la presunta comisión en calidad un delito continuado de Tráfico interno de armas de fuego y municiones en concurso fuera de la reiteración con un delito de Asociación para delinquir, por vender las mismas sin la debida autorización o contraviniendo las normas legales, estimando que forma parte de una asociación para tal fin; 8)S.U. por presunta comisión en calidad de un delito continuado de Tráfico interno de armas de fuego y municiones, por vender las mismas sin la debida autorización o contraviniendo las normas

legales; 9)M.D.A.E. por la presunta comisión de un delito continuado de Tráfico interno de armas de fuego y municiones en concurso fuera de la reiteración con un delito de Asociación para delinquir, por vender las mismas sin la debida autorización o contraviniendo las normas legales, por estimar formar parte de una organización para tal fin; 10)J.F.M. por la presunta comisión de un delito continuado de Tráfico interno de armas de fuego y municiones en concurso fuera de la reiteración con un delito de Asociación para delinquir, por vender las mismas sin la debida autorización o contraviniendo las normas legales, por estimar formar parte de una organización para tal fin; 11)R. E.D.F. por la presunta comisión en calidad de autor de reiterados delitos de Tráfico interno de armas de fuego y municiones, por haber adquirido en reiteradas oportunidades municiones sin autorización y contraviniendo las normas legales y 12)A.T.C. por la por la presunta comisión en calidad de autor de un delito continuado de Tráfico interno de armas de fuego y municiones en reiteración real con un delito Tráfico internacional de armas de fuego y municiones, por haber vendido en reiteradas oportunidades municiones y armas sin autorización y contraviniendo las normas legales tanto dentro del territorio nacional así como (por lo menos en una

oportunidad), hacia Brasil.

La Sra. Fiscal peticionó asimismo, que al haberse efectuado las diligencias de urgencia, corresponde se remitan los presentes al Juzgado Letrado Penal Especializado en Crimen Organizado que por turno corresponda, conforme a lo dispuesto en el art. 414 nral.8 de la Ley N° 18.362, en la redacción dada por el art. 11 de la Ley N° 19.247.

19) De la requisitoria fiscal, se confirió vista a las respectivas defensas, quienes evacuaron, al tenor de lo glosado en autos.

CONSIDERANDO:

I) En este estado del proceso se trata de dilucidar si se configura prueba suficiente que habilite el enjuiciamiento impetrado por la Sra. Fiscal Letrada Departamental actuante, sin que ello implique prejuizgamiento o emitir una conclusión definitiva (art. 125 inc.4 literales A) y B) y art.132 del Código del Proceso Penal).

La base fáctica necesaria para el reproche penal finca en la probabilidad del hecho incriminado, lo que constituye un grado inmediato anterior a la certeza requerida sólo para la sentencia de condena. En virtud de los hechos historiadados y sin perjuicio de la calificación que de los mismos se efectúe en

la sentencia definitiva; esta proveyente concuerda con la Sra. Fiscal, -con las disquisiciones que se dirán- por lo que accederá a lo peticionado ella.

II) Estimando la suscrita que la conducta desplegada por O.D.R., se adecua "prima facie" a la figura contenida en el art.9 de la Ley N°19.247 Tráfico interno de armas de fuego en la modalidad de venta, en calidad de autor.

Dado que ha vendido por USD 1000 la pistola BERSA 9mm sin la autorización legal, manifestó que lo hizo por codicia.

III) El comportamiento efectuado por F.D.B.Z., configura en un primer examen, un delito continuado de Tráfico interno de municiones (art.9 de la Ley N°19.247) en la modalidad de adquisición y en calidad de autor.

Ello, porque ha adquirido del coindagado A.C. en distintas oportunidades, como acción ejecutiva de una misma resolución criminal, municiones, expresando que de adquirirlas en comercios de plaza, le resultaría más oneroso.

IV) A su vez, la conducta llevada a cabo por indagado S.A.S. (alias chico o Xico) encuadra en la previsión del art.150 del Código Penal, en calidad de autor. Dado que se asoció para vender armas de fuego y municiones, aunque a la postre, la venta de la pistola que tenía negociada con M. y un tal Joao

(hasta el momento no habido), no se llegó a concretar. Y en este reproche la suscrita se aparta de la requisitoria fiscal.

V) Respecto a la conducta desarrollada por H.F.V., L.E.B. y A.K.S. se estima se adecua *prima facie* a un delito de Asociación para delinquir, en concurrencia fuera de la reiteración, con un delito de tráfico interno de armas de fuego y municiones en la modalidad de venta y distribución, en calidad de autores.

Ello porque de la exhaustiva instrucción practicada, así como de los múltiples audios acopiados a la causa, emerge que se asoció con L.E.B. (quien estando recluido traficaba armas de fuego y municiones) y su pareja la coindagada A.K.S. conjuntamente con M.A. para vender armas de fuego, cargadores y municiones.

VI) En cuanto al comportamiento llevado a cabo por S.U., se adecua en un primer análisis a un delito continuado de Tráfico interno de municiones en la modalidad de venta y distribución, en calidad de autor. Atento a que en distintas oportunidades, como acción ejecutiva de una misma resolución criminal vendió municiones (algunas de ellas recargadas) a M.A.

VII) Respecto a la conducta desplegada por M.D.A.E., se estima a primera vista que se ajusta a un delito continuado de Tráfico interno de municiones en la

modalidad de adquisición y venta, en calidad de autor. Refiere que desde julio de 2015 compra armas de fuego y municiones, para luego venderlas a brasileros de Porto Alegre y de "más arriba" también, que retiraban de su domicilio.

VIII) A su vez, la conducta desarrollada por J.F.M., se ajusta prima facie a un delito de Asociación para delinquir, en concurrencia fuera de la reiteración, con un delito continuado de Tráfico interno de municiones, en la modalidad de venta y en calidad de autor.

Atento a que se ha de considerar semiplenamente probado que se asoció con A. y V. Reconoció haber vendido las municiones que fueron incautadas en la vigilancia de la Ruta 27, el pasado 31 de mayo.

IX) En lo que atañe al indagado R.E.D.F., se considera que ha cometido reiterados delitos de Tráfico interno de municiones en la modalidad de depósito y distribución, en calidad de autor. Debido a que en reiteradas oportunidades grandes cantidades de municiones del coindagado A.C, quedando incluso registrado depósitos en el Banco Socotiabank.

En su domicilio mantiene en depósito municiones de ciudadanos brasileños (que no ha individualizado), que provienen de Bento Goncalvez y Caxias.

X) A su vez, la conducta desplegada por A.C., prima facie se considera que configura un delito

continuado de tráfico Interno de municiones, en la modalidad de venta, en reiteración real con un delito de Tráfico internacional de municiones, en la modalidad de venta, en calidad de autor.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta proveyente, estima que ha incurrido en el delito de asociación para delinquir, pero a fin de no violentar el principio de congruencia, acompañará la requisitoria fiscal, limitándola a lo solicitado por la Fiscalía actuante.

XI) Finalmente, el comportamiento desempeñado por el indagado H.G.E., se ajusta en un primer examen a un delito continuado de Tráfico interno de armas de fuego, en la modalidad de venta y en calidad de autor. Dado que en distintas oportunidades, como acción ejecutiva de una misma resolución criminal ha vendido armas de fuego.

XII) Prisión Preventiva: Atento al pedimento fiscal, a la entidad de la conducta que se reprocha, a la cantidad de municiones incautadas tanto en el automotor como en los allanamientos practicados, y a la restante actividad probatoria a desarrollarse; los procesamientos de los indagados a excepción de M., B., S. y E. se dispondrán con prisión, en carácter de medida cautelar, de conformidad a lo edictado por el art.72 del CPP.

XIII) Atento a lo dispuesto por el art.414 nral.8 de

la Ley N° 18.362, en la redacción dada por el art.11 de la Ley N°19.247; la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rivera de 3er. Turno, solicitó se remitan los presentes al Juzgado Letrado Penal Especializado en Crimen Organizado que por turno corresponda, y así se dispondrá.

XIV) Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, en los artículos 54, 57,58 ,60 numeral 1 y 150 del Código Penal, arts.8 y 9 de la Ley N°19.247, art.414 nral.8 de la Ley N°18.362 en la redacción dada por el art.11 de la Ley N°19.247; así como en los arts. 72 y 125 del C.P.P, **SE**

RESUELVE:

1) Téngase por expresados los fundamentos de los procesamientos del día de ayer, sin prisión de:

a) O.D.M.R. por la presunta comisión de un delito de Tráfico Interno de armas de fuego, en la modalidad de venta y en calidad de autor. Oficiándose a la Jefatura de Policía de Rivera a los efectos de la corrección del oficio librado en el día de ayer.

b) F.D.B.S. por la presunta comisión de un delito continuado de Tráfico Interno de municiones, en la modalidad de adquisición, en calidad de autor.

c) H.A.S. por la presunta comisión de un delito de Asociación para delinquir, en calidad de autor.

d) H.G.E.S. por la presunta comisión de un delito

continuado de Tráfico interno de armas de fuego, en la modalidad de venta, en calidad de autor.

Con prisión de:

e)H.F.V.S. por la presunta comisión de un delito de Asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración, con un delito de Tráfico Interno de armas de fuego y municiones, en la modalidad de venta y distribución, en calidad de autor.

f)A.K.S. por la presunta comisión de un delito de Asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración, con un delito de Tráfico Interno de armas de fuego y municiones, en la modalidad de venta, en calidad de autora.

g)L.E.B.L. por la presunta comisión de un delito de Asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración, con un delito de Tráfico Interno de armas de fuego y municiones, en la modalidad de venta, en calidad de autor.

h)S.U. por la presunta comisión de un delito continuado de Tráfico Interno de municiones, en la modalidad de venta y distribución, en calidad de autor.

i)M.D.A.E. por la presunta comisión de un delito de Asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración, con un delito de Tráfico Interno de municiones, en la modalidad de adquisición y venta, en calidad de autor.

j) J.F.M. por la presunta comisión de un delito de asociación para delinquir en concurrencia fuera de la reiteración, con un delito continuado de Tráfico Interno de municiones, en la modalidad de venta, en calidad de autor.

k) R.E.D.F. por la presunta comisión de reiterados delitos de Tráfico Interno de municiones, en la modalidad de depósito y distribución, en calidad de autor.

l) A.T.C.P. por la presunta comisión de un delito continuado de Tráfico Interno de municiones, en la modalidad de venta, en reiteración real con un delito de Tráfico Internacional de municiones, en la modalidad de venta, en calidad de autor.

2) Téngase por designados Defensores a los actuantes.

3) Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de las respectivas Defensas y la Fiscalía Letrada Departamental de Rivera de 3° Turno.

4) Póngase la constancia de hallarse los prevenidos a disposición de esta Sede.

5) Solicítese planilla de antecedentes judiciales en la forma de estilo y de corresponder, formúlense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.

6) Procédase a la entrega de las armas que posean la documentación en debida forma.

7)Mantiénese la incautación de las municiones resultantes de los allanamientos efectuados, así como la de la camioneta GM modelo Blazer, matrícula XXXX y los efectos que la misma transportaba.

8)De vencer el plazo legal del Sumario, cúmplase con lo dispuesto por el art.136 del C.P.P.

9)Atento a lo edictado por el art.414 nral.8 de la Ley N° 18.362, en la redacción dada por el art.11 de la Ley N°19.247; declínase competencia para ante el Juzgado Letrado Penal Especializado en Crimen Organizado que por turno corresponda, a quien se remitirán los presentes con las formalidades de estilo.

10)Notifíquese de conformidad a la Acordada N°7240.-

Dra. Annabel Gatto de Souza Flores
Juez Letrado